

EXENTA N° 0904 /

SANTIAGO, 03 DIC 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó a la aeronave experimental marca Schmidt Sonex, matrícula (), el día 22 de marzo de 2014, ocurrido a 0.7 millas náuticas al suroeste del aeródromo Municipal de Vitacura (SCLC), comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 24, del 25 de marzo de 2014, que abre la investigación caratulada con el N° 1710SP.
- c) La licencia y hoja de vida del piloto privado de avión Sr. I.
- d) Los certificados de aeronavegabilidad y matrícula de la aeronave.
- e) El historial de mantenimiento de la aeronave.
- f) El relato del piloto privado de avión.
- g) El cálculo de peso y balance de la aeronave.
- h) Las inspecciones y verificaciones realizadas a la aeronave, por parte del Equipo Investigador.
- i) El Informe Técnico Operacional N° 103/14, realizado por la Dirección Meteorológica de Chile (DMC).
- j) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1710SP.
- k) El expediente de la investigación.
- l) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 22 de marzo de 2014, en circunstancias que el piloto privado de avión al mando de un avión experimental, despegaba desde el aeródromo Municipal de Vitacura (SCLC), Región Metropolitana, debió aterrizar forzosamente en el lecho del río Mapocho, quedando a 0.7 millas náuticas al suroeste del aeródromo. El piloto al mando resultó ileso y la aeronave con daños.
- b) Que, el piloto al mando mantenía vigente la licencia de piloto privado de avión, lo que le permitía operar la aeronave.

- c) Que, el operador demostró que cumplía con el programa de mantenimiento aprobado por la autoridad aeronáutica y mantenía los registros de aeronavegabilidad continuada y de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Del mismo modo, en las inspecciones previas efectuadas a la aeronave, no se registraron discrepancias o fallas que pudieran haber sido causa o factor contribuyente al hecho investigado.
- d) Que, de acuerdo al relato del piloto al mando, posterior al despegue desde el aeródromo Municipal de Vitacura (SCLC), el motor de la aeronave empezó a perder potencia, hasta que se detuvo. Debido a esta situación, el piloto al mando realizó un aterrizaje forzoso en el lecho del río Mapocho.
- e) Que, el resultado de la prueba funcional del motor en tierra, posterior al suceso, permitió establecer que funcionaba normalmente, sin evidencia de falla. Sin embargo, la existencia de sedimentos al interior del carburador, pudieron haber provocado una obstrucción momentánea al paso de combustible y consecuentemente una pérdida parcial de potencia del motor durante el despegue de la aeronave y posterior detención.
- f) Que, por otra parte, el diseño del sistema de combustible de la aeronave incorpora un sólo filtro. Del mismo modo, el carburador instalado es experimental, el cual de acuerdo a su diseño, no posee filtro de combustible, condición que podría haber contribuido a la acumulación de sedimentos encontrados al interior del carburador.
- g) Que, el análisis del combustible determinó que el producto cumplía con las especificaciones de la norma, correspondiendo a gasolina de aviación de octanaje 100/130, no siendo un factor causal o contribuyente al suceso investigado.
- h) Que, en el Informe Final y en el Informe Técnico de la investigación N° 1710SP se encuentran establecidos los hechos, la posible secuencia de estos y la causa del accidente.
- i) Que, los antecedentes y documentos que forman del expediente de la investigación, concuerdan y respaldan los Informes Final y Técnico.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1710SP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 22 de marzo de 2014, que afectó al piloto privado de avión, al mando de la aeronave experimental marca Schmidt Sonex, fue la pérdida de potencia del motor y posterior detención, probablemente debido a la existencia de sedimentos al interior del carburador, interrumpiendo el libre flujo de combustible.
- 3) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto privado de avión.
 - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta de la aeronave experimental marca Schmidt Sonex.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a través de los diferentes programas de prevención que realiza la DGAC, como asimismo, incluir el caso investigado en actividades de prevención orientada a pilotos de aviación general, y especialmente a los fabricantes y operadores de aeronaves experimentales.

- 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 6) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 7) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.- SR. I
- EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Planificación
- EJ. N° 3.- DGAC., Departamento Jurídico
- EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional
- EJ. N° 5.- DGAC., Depto. Prevención de Accidentes (PREVAC)
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1710SP
- EJ. N° 7.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones)
- EJ. N° 8.- DGAC., Oficina Central de Partes